

SE PRESENTA - ACREDITA PERSONERÍA - INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 – Civil

Juicio: ISETTI ALICIA BEATRIZ c/ BANCO MACRO S. A s/ PROCESOS DE CONSUMO Expte: 305/25

Alejandro Barros Merino, abogado de la matricula 8207 L°N F° 705, en representación de **Prisma Medios de Pago S.A.U**, constituyendo domicilio procesal en Calle Combate de las Piedras 564 PB de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y domicilio electrónico en Cuit 2034186872; en mi correo electrónico abarrosmerino@gmail.com ; WhatsApp 3815954183 , a V.S. digo:

- I -

Personería

Que soy mandatario judicial de Prisma Medios de Pago S.A.U. (antes denominada Prisma Medios de Pago S.A.) con domicilio real en la calle Lavardén 247 C.A.B.A., solicitando me tenga por presentado y parte con el domicilio constituido.

Justifico mi personería con la copia del poder judicial que se adjunta (cuya vigencia y fidelidad al original declaro bajo juramento) y de la certificación notarial de fecha 18 de marzo de 2022 dando cuenta de la reforma de la denominación social de mi representada.

En tal sentido, me presento únicamente a los fines de interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la medida cautelar dictada en la presente causa, sin perjuicio de ejercer oportunamente todas las defensas que correspondan respecto de la demanda y su ampliación.

-II-

Objeto

Que, en legal tiempo y forma y de conformidad con el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, vengo a interponer recurso de revocatoria

con apelación en subsidio contra la resolución de fecha 25 de junio de 2026, notificada a mi mandante mediante carta documento recibida el 12 de agosto de 2026, por la cual V.S. hizo lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por la Sra. Alicia Beatriz Isetti y ordenó a Prisma Medios de Pago S.A.U. que, mientras dure la sustanciación del proceso o hasta nueva resolución, se abstenga de realizar, por sí o por terceros que actúen en su representación, cualquier actividad de cobro extrajudicial vinculada al crédito controvertido, incluyendo llamadas, mensajes, intimaciones o cualquier modalidad de requerimiento de pago; y que se abstenga de promover acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda cuestionada.

La resolución causa a mi representada un gravamen actual, pues le impone obligaciones respecto de una deuda ajena y de actividades que no desarrolla frente a la actora. Antes de ingresar al desarrollo de los agravios, corresponde explicar brevemente las funciones de Prisma dentro del sistema de tarjetas, ya que ello evidencia la falta de sustento fáctico y jurídico de la medida.

-III-

El sistema de tarjeta de crédito y los principales servicios que ofrece Prisma.

Ha sido definido al sistema de tarjeta de crédito como aquél en el cual "*una entidad, que puede ser especializada o bancaria, emite un documento denominado tarjeta de crédito a favor de determinadas personas, las que, exhibiéndola en los comercios o prestatarios de servicios que se encuentran adheridos a ella, pueden adquirir mercaderías o servicios firmando en formularios especiales, sin pagar en efectivo, el importe de la operación; posteriormente, con dicho documento firmado, gestiona de aquella entidad su pago en dinero, previo descuento de la comisión convenida, y por último, la entidad cobra ese importe al poseedor de la tarjeta*"¹

El contrato de emisión de tarjeta de crédito constituye una figura contractual compleja, que requiere la existencia de varios contratos interrelacionados: uno entre el titular de la tarjeta y la emisora, y otro entre esta última y los comercios ante los cuales el titular puede válidamente invocar el crédito concedido por la emisora.²

¹ LINARES BRETON, Samuel F., "La tarjeta de crédito. Su calificación jurídica como medio de pago", LA LEY, 144-1075, tomado de "El negocio jurídico de tarjeta de crédito, una expresión de las modernas formas de contratación", Caivano, Roque J., Publicado en: LA LEY 1998-F, 167

² CNCom., sala A, 3/11/87, LA LEY, 1988-D, 255.

Es así que los actores del sistema en este caso concreto son: i) la entidad emisora, ii) la entidad administradora, iii) la entidad pagadora, iv) el usuario de la tarjeta de crédito, y v) el comercio adherido. El sistema de medios de pago de la marca VISA es de aquellos llamados "abierto", donde quienes contratan con los usuarios son los emisores -en este caso Banco Macro S.A.-. Mi mandante no mantiene relación contractual alguna con los usuarios.

La doctrina ha definido al vínculo entre emisor y usuario de la tarjeta de crédito como *"aquel en virtud del cual una empresa especializada denominada "entidad emisora" se obliga a otorgar a favor de una persona física o jurídica denominada "tomador", "cliente", "titular", o "usuario", un crédito periódico que éste podrá utilizar mediante la mera presentación de un instrumento de legitimación específico denominado "tarjeta de crédito", para la adquisición de bienes o servicios de terceros, obligándose a su vez, a cancelar dicho crédito al vencimiento de cada período pactado, pagándolo a dicha entidad emisora, en la forma y modo convenidos contractualmente"*³

Por ello el carácter de EMISOR lo revisten las entidades financieras y/o bancarias, **EMISOR** es la entidad que contrata con los Usuarios la emisión de Tarjetas del Programa VISA, el **EMISOR** percibe de los Usuarios los importes correspondientes a los consumos realizados con las Tarjetas por ella emitidas como así también los intereses originados por la financiación de dichos consumos.

Cabe señalar que según el inc. a) del art. 2º de la Ley N° 25.065 de Tarjetas de Crédito, se considera sujeto EMISOR: "...a la entidad financiera, comercial o bancaria que emita Tarjetas de Crédito, o que haga efectivo el pago..."

En este sentido, es importante realizar una consulta a las bases de datos que brinda la página web del BCRA, donde no surge que Prisma Medios de Pago S.A.U. se encuentre registrada como entidad financiera, así como tampoco figura en el Registro de Empresas No Financieras emisoras de tarjetas de crédito o compra.

³ VITOLO, Daniel Roque, "Contratos Comerciales", Ed. Ad Hoc, 1993, p. 795, tomado de 6

PRISMA NO EMITE TARJETAS NI TIENE VINCULO CON USUARIOS, SOLO LAS PROCESA POR CUENTA Y ORDEN DE LOS BANCOS, QUE SON QUIENES LAS EMITEN Y FINANCIAN SU USO.

Son las entidades financieras quienes contratan a Prisma, quien es absolutamente ajeno a vínculos con los usuarios, ya que solo limita su actuación a realizar el procesamiento de datos de tarjetas de crédito emitidas en el país a favor de los bancos que la contratan y que explotan la marca VISA a partir de una licencia que les es otorgada por la marca, para que puedan emitir tarjetas.

Prisma se dedica entonces principalmente al procesamiento de pagos de tarjetas de crédito y en la oferta de diversos servicios que permiten gestionar las conexiones entre las entidades financieras y empresas con sus clientes.

- IV -

Interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio

Atento lo expuesto, vengo a solicitar la revocación de la resolución que concedió la medida cautelar, pues, en cuanto fue dirigida contra Prisma, impone a mi mandante abstenciones referidas a actos que no realiza, respecto de un crédito del que no es titular. Para el supuesto de no hacerse lugar a la revocatoria, dejo interpuesto recurso de apelación en subsidio, conforme lo autoriza expresamente el art. 283 del CPCCT de Tucumán.

Conforme surge de la explicación brindada en el punto III, Prisma no emite tarjetas de crédito, no financia su uso, no confecciona ni liquida resúmenes, no percibe pagos de los usuarios, no cobra intereses compensatorios ni punitivos, no registra deudas a su favor, no efectúa débitos sobre cuentas bancarias y no es titular de créditos nacidos del contrato de emisión. La propia demanda afirma que la tarjeta fue emitida por Banco Macro S.A., que la deuda ascendía a \$8.767.496,03 en septiembre de 2025 y a \$9.284.328,00 en octubre de 2025, y que fue ese banco quien debió \$958.254,74 de la cuenta sueldo de la actora.

Isetti no es deudora de Prisma y Prisma no es acreedora de Isetti. Por ello, mi mandante carece de interés, facultades y legitimación para exigir extrajudicialmente

el pago de la deuda bancaria o para promover una acción judicial destinada a cobrarla. La orden recurrida no puede prevenir una conducta de Prisma, porque mi representada no administra la cuenta de tarjeta, no determina el saldo, no percibe los pagos y no encomienda a agencias el cobro de ese crédito.

La ampliación cautelar tampoco individualiza una sola gestión concreta atribuible a Prisma. Se refiere genéricamente a numerosas llamadas telefónicas, a un supuesto "hostigamiento bancario y de agencias de cobranza extrajudicial" y a amenazas de embargo, pero no identifica números telefónicos, fechas, mensajes, intimaciones, agencias intervinientes ni elemento alguno que permita vincular esas conductas con mi mandante. La documentación considerada por la resolución es documentación bancaria relativa a consumos y movimientos de la cuenta de la actora; no acredita, siquiera con el grado de apariencia propio de esta etapa, una actividad de cobro realizada por Prisma o por un tercero que actuara en su representación.

La propia presentación inicial circunscribió el conflicto a la relación entre la actora y Banco Macro S.A. Allí se sostuvo que la deuda provenía de una tarjeta emitida por esa entidad, que el banco aplicaba intereses, que debitaba la cuenta sueldo y que retuvo casi la totalidad de los haberes. La incorporación posterior de Prisma se fundó en una afirmada "relación de consumo y contrato por adhesión" con Isetti, pero no se acompañó contrato alguno celebrado entre ambas ni se explicó de qué modo Prisma habría pasado a ser acreedora de la deuda bancaria.

En estas condiciones, la verosimilitud del derecho no se encuentra configurada respecto de mi mandante. El delicado estado de salud de la actora y su eventual condición de consumidora hipervulnerable justifican una especial tutela jurisdiccional, pero no permiten presumir la autoría de hechos ni extender una orden cautelar a cualquier participante del sistema de pagos sin acreditar un vínculo concreto entre su conducta y el peligro invocado. La vulnerabilidad alegada no reemplaza la prueba sumaria de que Prisma hubiera efectuado o encargado las gestiones cuyo cese se ordenó.

La resolución tuvo por acreditada la situación fáctica con documentación bancaria que sólo demuestra consumos, movimientos y débitos vinculados con Banco Macro S.A. A partir de allí infirió que la persistencia de los mecanismos de cobro podía afectar la salud de la actora, pero omitió examinar quién era el acreedor, quién administraba la deuda y quién habría desplegado las llamadas o intimaciones

denunciadas. De ese modo, no efectuó el análisis individual que exigía una medida innovativa reconocida en sus propios fundamentos como excepcional.

La medida también resulta irrazonable e inútil respecto de Prisma. Ordenar a quien no es acreedor que se abstenga de cobrar o demandar no preserva el resultado útil del proceso y, en cambio, expone artificialmente a mi representada a denuncias de incumplimiento por actos que podrían provenir del banco emisor o de terceros ajenos. La tutela cautelar debe recaer sobre quien tenga poder jurídico y material para ejecutar la conducta cuya cesación se procura; no puede imponer a Prisma el control de actos de Banco Macro S.A. o de eventuales agencias que no actúan por su cuenta y orden.

La caución juratoria fijada no subsana la ausencia de verosimilitud específica respecto de Prisma ni convierte en posible una manda carente de objeto. Por todo lo manifestado, corresponde revocar por contrario imperio la resolución recurrida y dejar sin efecto la medida cautelar respecto de PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U., sin perjuicio de lo que corresponda resolver respecto del banco emisor y titular del crédito controvertido.

- V -

Apelación en Subsidio

Para el supuesto de que no se haga lugar a la revocatoria interpuesta, dejo planteado recurso de apelación en subsidio, sin efecto suspensivo, en los términos del art. 283 del CPCCT de Tucumán. El presente escrito contiene la crítica concreta y razonada de la resolución y deberá servir de suficiente fundamento del recurso.

- VI -

Petitorio

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio indicado.
2. Se tenga por interpuesto en legal tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de fecha 25 de junio de 2026.

3. Se revoque la resolución recurrida, dejando sin efecto la medida cautelar respecto de PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U.; subsidiariamente, se conceda la apelación sin efecto suspensivo.

Justicia